



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Veinte y dos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-**2019-00573**-00

Para resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, se hacen las siguientes precisiones:

Si bien en el auto se indico en el radicado que se trata de una tutela, es evidente y sin suspicacias que se trata de un error de letras, que se puede aclarar o corregir conforme a las reglas del CGP.

En relación con la liquidación de las costas y agencias estas no se ha realizado aun por las siguientes razones:

No obstante levantarse los términos el 1 de julio, el ingreso a los despachos judiciales quedo limitado al 20% de la planta de personal de cada despacho judicial, y solo para casos especiales, siempre y cuando fuera necesario el ingreso; como la tarea ahora es hacer trabajo en casa, esto implica la digitalización de los procesos, y en nuestra sede judicial, solo los activos suman mas de 350 y como la sede no cuenta con servicio de internet, queda la labor limitada a los esfuerzos que haga la persona que acude a la sede; de otro lado en el mes de julio una funcionaria de la comisaria de familia fue diagnosticada con el Covid, lo que obligo al cierre temporal de la casa de justicia en chapinero, para luego reanudar el ingreso controlado, y debiéndose suspender nuevamente, ante la cuarentena sectorizada impuestas por la alcaldía de Bogotá, entre ellas chapinero, por tanto la ausencia del auto que liquida costas y agencias en derecho no obedece a la incapacidad del despacho, sino a causas externas y ajenas, y además al tramite de la liquidación del crédito.

Ya frente al reproche, de incluir dos veces los abonos, según el recurrente, se hacen las siguientes precisiones:

El primer memorial allegado por la parte demandante contiene dos liquidaciones una realizada al inicio en donde indican estos valores:

Capital	\$ 10.842.161
Intereses	\$ 1.569.884

Ag. En der.	\$ 203.830
Costas	\$ 3.057.460
Al mes de agosto 2020	\$ 12.412.045
Abonos	\$ 3.950.800
Total obligación	\$ 8.461.245

Si se observa acá la sumatoria de los 4 primeros ítems daría \$ 15.673.335, pero al revisar la liquidación aportada por la administradora del conjunto y que allega el apoderado en el mismo escrito, con fecha 14 de agosto, se aprecia que allí se tiene en cuenta al indicar en el ítem de subtotal adeuda la cantidad de \$ 12.412.045, en donde incluyen unos valores por **concepto de costas y agencias en derecho**, y luego se descuentan los abonos, para darle un saldo de **\$ 8.461.245**.

Como se aprecia ya la liquidación de la administradora nos ofrece una suma que incluye costas y agencias, que se debe descontar, por la razón esgrimida en el auto atacado, lo que daría **\$ 5.199.955**.

En el auto atacado se tomo la cifra de \$ 12.412.045 (suma que además resulta de adicionar \$ 10.842.161 + 1.569.884 capital mas interés), suma a la que le descuentan los abonos \$ 3.950.800, para darnos un saldo de **\$ 8.461.245** (la misma que tiene la liquidación de la administradora) sobre los cuales se hace la resta de las costas, agencias, que suman **\$ 5.199.955**.

Y continuando con el auto atacado, sobre la anterior suma se descontaba el valor embargado \$ **602.293**, para una cifra total de **\$ 4.597.662** y no \$ 4.553.093, cifra errada.

Ahora con el recurso se presenta una nueva liquidación de la representante legal del edificio en donde se menciona que hasta el día 9 de septiembre presenta una deuda de \$ **5.411.255**, cifra que corresponde a la obligación menos los abonos, **y acá no se observan las costas y agencias en derecho**.

Comparando las dos certificaciones la de agosto y la de septiembre, se debe tener en cuenta que en esta ultima se cobra el mes de septiembre (\$ 211.300), por lo que sin este mes, las dos son iguales, con la advertencia que en la de agosto se incluyeron agencias y costas así:

LIQUIDACION DE AGOSTO = **\$ 8.461.245**, por concepto de cuotas de administración, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

LIQUIDACION DE SEPTIEMBRE = **\$ 5.411.255**, por concepto de cuotas de administración e intereses (ya no se incluye costas del proceso y agencias en derecho)

Si a la liquidación de agosto le descontamos las costas del proceso y agencias en derecho (**\$ 8.461.245 - \$ 3.261.290**) daría un valor de \$

5.199.955, y a este valor le súmanos la cuota de septiembre (\$ 211.300) daría una cifra de \$ 5.411.255, cifra igual a la que cobran en septiembre.

Como se puede entonces evidenciar el despacho no esta descontando dos veces el valor de los abonos, y el abono realizado se computa a intereses y luego a capital, como lo describen las liquidaciones aportadas por el mismo apoderado, que son generadas por la administradora, por tanto el despacho ha tomado la liquidación que aporta la misma parte demandante.

En relación con la suma embargada, en la liquidación aportada por la parte demandada se menciono un descuento que le hace a una de la demandadas por la suma de \$ 602.293, y aporta un extracto del Banco de Colombia, la que se incluyo, de buena fe, sin embargo con el fin de constatar ese ingreso al despacho se consulto con secretaria (ya que por ahora el suscrito no cuenta con autorización ni firma registrada en el Banco Agrario, en razón a mi reciente ingreso al Juzgado, a la pandemia y al hecho de tener ya la firma registrada desde la seccional de donde vengo trasladado, por lo que hay que eliminarla y registrarse de nuevo), **quien certifica que solamente existe un deposito judicial por la suma de \$ 4.485.547**, por tanto se debe corregir el auto en el sentido de no tener en cuenta la primera suma señalada, y debiendo entonces el demandado acreditar con la entidad a que juzgado se consigno la suma, ya que se repite en este juzgado dicha suma no esta reportada.

Y por ultimo frente a la cuota de abril del año 2017, se estableció en la correspondiente diligencia que efectivamente esta ya estaba cancelada, conforme a los interrogatorio realizados, por lo que dicha suma si debe tenerse en cuenta.

En conclusión, tomando la ultima liquidación presentada por la administradora que arroja una suma de \$ \$ 5.411.255 y le descontamos la suma consignada, \$ 4.485.547, no da una cifra de \$ 925.708, a la cual se le descuenta la cantidad de \$ 67.546, como saldo de la cuota de abril del 2017 para \$ 858.164, que será la suma adeudada.

En los anteriores términos se repone el auto recurrido, en el sentido de no tener en cuenta un abono por \$ 602.293, y corrigiendo la suma decretada en dicho auto en \$ 5.199.955.

Y como quiera que se ha presentado una nueva liquidación por la administradora hasta el mes de septiembre, y que arroja un valor de \$ 5.411.255, **cifra que ya contiene los abonos, se le descuenta la suma consignada en el titulo judicial que reposa en el juzgado mas el saldo de la cuota de abril del 2017, quedando una obligación por \$ 858.164.**

Por ultimo se solicita a secretaria se proceda a liquidar las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.46 en
el día de hoy 23 de octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3f331c097e19c03a9ed8d634f6ad278475e45956fc91b58695886d40c4edf255

Documento generado en 22/10/2020 09:45:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>